



## JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintisiete (27) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

En la demanda ordinaria laboral de doble instancia promovida por la menor **EMILY YOJANA URREGO VILLA**, representada por su guardadora legítima MÓNICA MARÍA MARULANDA VILLA en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A., quien llamó en garantía a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., y en donde se vincularon en calidad de litisconsortes necesarios por pasiva a la CORPORACIÓN JÓVENES UNIDOS POR LA PAZ, al señor JORGE EDUARDO URREGO IBARRA, y a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX COOPEBOMBAS LTDA, quien a su vez llamó en garantía a JORGE EDUARDO URREGO IBARRA; advierte el Despacho que, mediante correo electrónico del 24 de agosto de 2021 (archivo #11 exp. dig.), la señora apoderada de la parte actora solicita se fije fecha de audiencia, toda vez que ya finalizó el término de traslado otorgado en el auto del 25 de junio de 2021 para pronunciarse sobre el llamamiento en garantía realizado; además de solicitar copia del expediente digital.

Al respecto de tales solicitudes, el Despacho evidencia que el llamado en garantía JORGE EDUARDO URREGO IBARRA tenía como plazo para contestar tal llamamiento hasta el 12 de julio 2021, y hasta el momento no se percibe contestación alguna.

En glosa de lo anterior, y al evidenciarse que no hay actuaciones pendientes que resolver por parte de esta judicatura, lo procedente será programar las **AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, y DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, previstas en los artículos 77 y 80 del CPTSS, para que tenga lugar el día **MIÉRCOLES, VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), a las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 a.m.)**, a través de la plataforma virtual LIFESIZE.

Para los anteriores efectos, se deja a disposición de las partes el link de la audiencia, al cual deberán ingresar los asistentes en la fecha y hora ya señalada, y la cual se realizará por medio de la plataforma "LIFESIZE":

<https://call.lifesecloud.com/10419105>

El ingreso se puede realizar por medio del anterior link, o ingresando por medio de la aplicación de dicha plataforma con la extensión No. **10419105** y su nombre.

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se realice desde un computador a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores o dispositivos (teléfono celular), no permiten una conexión estable desde la web, siendo necesario, en ocasiones, descargar de forma gratuita la aplicación. Así mismo, se le insta, a cada uno de los participantes de la audiencia, para que procuren una conexión independiente, en cumplimiento de las medidas de aislamiento social y protocolos de bioseguridad. Los apoderados de las partes, pueden compartir con sus poderdantes, con los testigos, los peritos, y demás asistentes a las audiencias el link para su ingreso o el presente auto, con el fin que puedan asistir a la audiencia, ya que el Despacho no remitirá los mismos por otros medios, a menos que los apoderados expresen con antelación suficiente una razón que haga necesario la colaboración del Despacho.

Así mismo, los apoderados de cada una de las partes deberán allegar al correo electrónico del Despacho, copia del documento de identidad de cada uno de los sujetos procesales que actúan en el proceso (cédula y tarjeta profesional de los abogados, partes, testigos, peritos, etc.). Adicionalmente, deberán indicar el número de celular y la dirección de correo electrónico a través de la cual cada sujeto participará de la diligencia antes descrita, por lo que se insta a las partes a efectos de que procuren una conexión independiente, en cumplimiento de las medidas de distanciamiento social. Se insta a los apoderados y a las partes para que, en lo posible, eviten vincularse a la audiencia a través de teléfonos celulares, pues, en ocasiones, no tienen interoperabilidad suficiente para tener una buena navegabilidad en la audiencia o, en otras ocasiones, la batería es insuficiente frente a jornadas de amplia duración de las audiencias.

Se reitera a los apoderados de las partes que la responsabilidad de notificar y asegurar la conectividad de los sujetos procesales que se encuentran a su cargo, hace parte de las obligaciones que les asisten como profesionales del derecho, en los términos del numeral 8° del artículo 78 del Código General del Proceso.

**Notifíquese.**

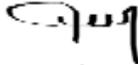


**JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO  
JUEZ**

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL  
- CERTIFICA:**

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS**  
Nº **65** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy  
**30 de agosto de 2021** a las 8:00 a.m.

**Firmado Por:**



**Luz Angela Gómez Calderón  
John Alfonso Aristizabal Giraldo  
SECRETARÍA**

**Juez Circuito**

**Laboral 05**

**Juzgado De Circuito**

**Antioquia - Medellín**

Ead

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez  
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario  
2364/12

Código de verificación:

**a0caee97547c98a70c1092289dbeb5c6b5e81f66506e301ace7a4f76804df2fa**

Documento generado en 27/08/2021 10:48:32 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**